

no pasara a la situación de indefinido, tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio.

**Art. 7º.- Clasificación profesional.**- Las categorías consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provisto todos los cargos que más adelante se enumeran, si la necesidad o volumen de la empresa no lo requiere. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean de su competencia.

**Art. 8º.- Grupos Profesionales.**- El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo general se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Grupo II: Personal de Administración.

Grupo III: Personal de Movimiento.

**Art. 9º.- Grupo I: Personal Superior y Técnico.**- Se entiende por tal el que, con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización.

No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de Personal de Alta Dirección.

Este grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

9.1. *Director o Delegado de Sucursal.* Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de esta categoría, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado un período de prueba de 6 meses como tales; si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a esos cargos, el período de prueba en estos puestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado esta categoría profesional podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Jefe de Negociado, si anteriormente ostentara tal categoría, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán, en su caso, los que corresponda al efectivamente desempeñado.

9.2. *Jefe de Negociado.* Es el que, al frente de un grupo de empleados, dirige la labor de su Negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes.

9.3. *Jefe de Tráfico.* Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo.